

Versión Pública de Resolución RR-0765/2024 y acumulados RR-0771/2024 y RR-0777/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0765/2024 y acumulados RR-0771/2024 y RR-0777/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0765/2024 y sus acumulados RR-0771/2024 y RR-0777/2024**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente envió al sujeto obligado tres solicitudes de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron asignadas con los números de folios descritos al rubro de la presente resolución.

II. El día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información pública enviadas por la hoy persona recurrente.

III. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso tres recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

IV. Por autos de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación, asignándoles los números de expedientes **RR-0765/2024, RR-0771/2024 y RR-0777/2024**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. En proveídos de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión, ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de

siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; finalmente, se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios como medio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. El día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

VII. En autos de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas; de igual forma, manifestó que remitió a la persona recurrente alcances de sus respuestas iniciales. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona reclamante. Así mismo, en los expedientes con números **RR-0771/2024 y RR-0777/2024**, se ordenó la acumulación de autos de oficio al expediente con número **RR-0765/2024**, toda vez que existía similitud entre las partes, los actos reclamados por ser este último, el más antiguo, por lo que en la misma fecha se acordó que se agregaban los expedientes **RR-0771/2024 y RR-0777/2024**, al expediente **RR-0765/2024**, para los efectos legales correspondientes. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

VIII. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En el presente asunto, se observa que la persona recurrente alegó como actos reclamados lo siguiente:

Del RR-0765/2024:

"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla se solicitó a la Secretaría de Infraestructura de Puebla "las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra". Como respuesta el sujeto obligado señala que la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, por lo que se reserva la información. Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien estos documentos supuestamente forman parte de una auditoría, es información que corresponde a un procedimiento de contratación que ya concluyó y su publicación en nada afecta en lo absoluto a la auditoría pues no se están solicitando documentos generados durante la esa auditoría, si no documentos del procedimiento de contratación los cuales no van a cambiar y que son de interés de la población por el simple hecho de que la obra se realizó con recursos públicos. Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (Sic)

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Del RR-0771/2024:

"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla se solicitó a la Secretaría de Infraestructura de Puebla "la información documental que conste qué tipo de RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego". Como respuesta el sujeto obligado señala que la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, por lo que se reserva la información. Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien estos documentos supuestamente forman parte de una auditoría, es información que corresponde a un procedimiento de contratación que ya concluyó y su publicidad en nada afecta en lo absoluto a la auditoría pues no se están solicitando documentos generados durante la esa auditoría, si no documentos del procedimiento de contratación los cuales no van a cambiar y que son de interés de la población por el simple hecho de que la obra se realizó con recursos públicos. Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia. Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (Sic)

Y del RR-0777/2024:

"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla se solicitó a la Secretaría de Infraestructura de Puebla "la información documental que conste la marca del RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado en la obra en cuestión". Como respuesta el sujeto obligado señala que la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, por lo que se reserva la información. Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien estos documentos supuestamente forman parte de una auditoría, es información que corresponde a un procedimiento de contratación que ya concluyó y su publicidad en nada afecta en lo absoluto a la auditoría pues no se están solicitando documentos generados durante la esa auditoría, si no documentos del procedimiento de contratación los cuales no van a cambiar y que son de interés de la población por el simple hecho de que la obra se realizó con recursos públicos. Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia. Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (Sic)

De una interpretación armónica a lo manifestado por la persona recurrente como motivos de inconformidad, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que pretende actualizar el particular es en contra de **la clasificación de la información como reservada**, por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en

términos del artículo 170; fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"TERCERO. De conformidad con los argumentos hechos valer en el capítulo de Improcedencia y Sobreseimiento, con fundamento en el diverso 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, SOBRESEER el presente Recurso de Revisión, por ser lo que en derecho corresponde, al actualizarse la causal prevista en las fracciones III y IV del artículo 183 del mismo ordenamiento legal, al haberse modificado el acto recurrido y en ese sentido, haber quedado sin materia el recurso en el que se actúa, ordenando el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido."

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la entonces persona solicitante en sus recursos de revisión alegó como actos reclamados la clasificación de la información como reservada, en las solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron asignadas con los números de folios descritos al rubro de la presente resolución.

A lo que, la autoridad responsable, en sus informes justificados, manifestó que el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, envió a la persona recurrente alcances de sus respuestas iniciales, anexando, para acreditar su dicho, las copias certificadas de las impresiones de su correo electrónico en las cuales se advierte

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

que el día antes mencionado, remitió a la entonces persona solicitante ampliaciones de sus contestaciones originales, mismas que se encuentran en los términos siguientes:

Del RR-0765/2024:

**"C. Estimado solicitante
PRESENTE**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 210423524000173, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Al respecto, este Sujeto Obligado reitera que, tanto la información correspondiente al procedimiento de adjudicación, dentro del cual se encuentran las de presentación y apertura de propuestas, como la documentación relacionada con la celebración del contrato número SROP/ADE001/SA/SI-20220874, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarla, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022. (Sic)

..."

Del RR-0771/2024:

**"C. Estimado solicitante
PRESENTE**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 210423524000179, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Información DE(SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Al respecto, este Sujeto Obligado reitera que, tanto la información correspondiente al procedimiento de adjudicación, como las especificaciones técnicas propias de la ejecución de la obra en cuestión, tales como el tipo de recubrimiento, pintura o producto que fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para una adecuada protección pasiva contra fuego, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarla, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022. (Sic)

..."

Y del RR-0777/2024:

**"C. Estimado solicitante
PRESENTE.**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 210423524000185, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 210) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Al respecto, este Sujeto Obligado reitera que, tanto la información correspondiente al procedimiento de adjudicación, como las especificaciones técnicas propias de la ejecución de la obra en cuestión, tales como la marca del recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego fue aplicado en la obra que nos ocupa, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarla, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022. (Sic)

..."

Manifestando en los tres medios de impugnación lo siguiente:

"...En virtud de lo anterior, con el fin de proporcionar certeza y seguridad jurídica, me permito adjuntar al presente en formato digital, la Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024, así como el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información requerida en su modalidad de Reservada."

En este orden de ideas, en los multicitados alcances de las respuestas, se observa que el sujeto obligado solamente envió a la persona recurrente el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro y la Prueba de Daño de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se establece que se clasificaba la información requerida como reservada, en consecuencia, la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar sus respuestas iniciales, es decir, la clasificación de la información solicitada por la persona reclamante; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, sigue subsistiendo el acto reclamado de la **clasificación de la información como reservada**; por lo que, el presente asunto **será estudiado de fondo.**

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto ~~para mejor~~ entendimiento del mismo.

En primer lugar, la persona recurrente envió a la Secretaría de Infraestructura, tres solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió lo siguiente:

En el expediente número **RR-0765/2024:**

"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la->

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

nueva-sede-del-congreso-de-puebla/, esta Contraloría Ciudadana solicita las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra." (Sic)

Respecto al expediente número **RR-0771/2024:**

"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste qué tipo de RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego." (Sic)

Finalmente, en el expediente número **RR-0777/2024:**

"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que conste la marca del RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado en la obra en cuestión." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

En el expediente número **RR-0765/2024:**

*"Estimado solicitante.
PRESENTE*

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en atención a su solicitud de información con número de folio 210423524000173, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En primer término, resulta importante mencionar que el Derecho de Acceso a la información, es un derecho fundamental de las personas consagrado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual les permite el acceso a información y documentos de las entidades públicas y demás sujetos obligados de manera eficaz, oportuna y cierta, el cual al tenor literal señala lo siguiente:

(TRANSCRIBE ARTÍCULO)

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Del dispositivo legal anteriormente citado, puede decirse que todo acto de Gobierno, es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos sus gobernados. Sin embargo, el Derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, ya que encuentra como excepción aquella que temporalmente se encuentre reservada, o sea confidencial en los términos establecidos por el legislador y cuyos presupuestos se encuentran contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando de su difusión pueda derivar en perjuicio a la seguridad nacional, violación de los intereses de la sociedad o los derechos de los gobernados.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra, es decir, las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024." (Sic)

~~Respecto al expediente número RR-0771/2024:~~

*"Estimado solicitante.
PRESENTE*

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en atención a su solicitud de información con número de folio 210423524000179, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En primer término, resulta importante mencionar que el Derecho de Acceso a la información, es un derecho fundamental de las personas consagrado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual les permite el acceso a información y documentos de las entidades públicas y demás sujetos obligados de manera eficaz, oportuna y cierta, el cual al tenor literal señala lo siguiente:

(TRANSCRIBE ARTÍCULO)

Del dispositivo legal anteriormente citado, puede decirse que todo acto de Gobierno, es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos sus gobernados. Sin embargo, el Derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, ya que encuentra como excepción aquélla que temporalmente se encuentre reservada, o sea confidencial en los términos establecidos por el legislador y cuyos presupuestos se encuentran contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando de su difusión pueda derivar en perjuicio a la seguridad nacional, violación de los intereses de la sociedad o los derechos de los gobernados.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste que tipo de RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024." (Sic)

Finalmente, en el expediente número **RR-0777/2024:**

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

**"Estimado solicitante.
PRESENTE**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en atención a su solicitud de información con número de folio 210423524000185, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En primer término, resulta importante mencionar que el Derecho de Acceso a la información, es un derecho fundamental de las personas consagrado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual les permite el acceso a información y documentos de las entidades públicas y demás sujetos obligados de manera eficaz, oportuna y cierta, el cual al tenor literal señala lo siguiente:

(TRANSCRIBE ARTÍCULO)

Del dispositivo legal anteriormente citado, puede decirse que todo acto de Gobierno, es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos sus gobernados. Sin embargo, el Derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, ya que encuentra como excepción aquella que temporalmente se encuentre reservada, o sea confidencial en los términos establecidos por el legislador y cuyos presupuestos se encuentran contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando de su difusión pueda derivar en perjuicio a la seguridad nacional, violación de los intereses de la sociedad o los derechos de los gobernados.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste la marca del RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado en la obra en cuestión, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024." (Sic)

Ante estas respuestas, la entonces persona solicitante promovió tres recursos de revisión en los mismos términos, en los que argumentó:

"...Como respuesta el sujeto obligado señala que la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, por lo que se reserva la información. Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien estos documentos supuestamente forman parte de una auditoría, es información que corresponde a un procedimiento de contratación que ya concluyó y su publicidad en nada afecta en lo absoluto a la auditoría pues no se están solicitando documentos generados durante la esa auditoría, si no documentos del procedimiento de contratación los cuales no van a cambiar y que son de interés de la población por el simple hecho de que la obra se realizó con recursos públicos. Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia. Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (Sic)

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, al rendir sus informes justificados expresó, lo siguiente:

En el expediente número RR-0765/2024:

"INFORME JUSTIFICADO

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ÚNICA: Se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, al proporcionar respuesta en vía de alcance a la solicitud formulada por el hoy recurrente, acto jurídico llevado a cabo con fecha 19 de agosto de 2024, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al hoy recurrente, enviado a la dirección de correo electrónico....., misma que fue proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de información, quedando sin materia el presente Recurso.

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para mejor proveer en el presente asunto y a fin

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Proyectos Estratégicos adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día 19 de agosto de 2024, reiterando al hoy recurrente que, tanto la información documental correspondiente al procedimiento de adjudicación, dentro del cual se encuentran las de presentación y apertura de propuestas, como la documentación relacionada con la celebración del contrato número SROP/ADE001/SA/SI-20220874, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarla, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, misma que se encuentra vigente.

Por ello, se le proporcionó al solicitante en archivo digital, la Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024 suscrita por el Director de Proyectos Estratégicos de esta Secretaría por la que clasifica la información solicitada como Reservada, así como el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual se confirmó dicha Reserva de la información, ello en estricto apego con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información folio 210423523000173, proporcionando información complementaria, así como los documentos que justifican legalmente la Reserva de la información requerida en alcance a la misma mediante correo electrónico; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por lo que debe SOBRESEERSE en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II del mismo ordenamiento legal." (Sic)

Respecto al expediente número **RR-0771/2024:**

"INFORME JUSTIFICADO

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ÚNICA. Se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, al proporcionar respuesta en vía de alcance a la solicitud formulada por el hoy recurrente, acto jurídico llevado a cabo con fecha 19 de agosto de 2024, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al hoy recurrente, enviado

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

a la dirección de correo electrónico....., misma que fue proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de información, quedando sin materia el presente Recurso.

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Proyectos Estratégicos adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día 19 de agosto de 2024, reiterando al hoy recurrente que, tanto la información correspondiente al procedimiento de adjudicación, como las especificaciones técnicas propias de la ejecución de la obra en cuestión, tales como el tipo de recubrimiento, pintura o producto que fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para una adecuada protección pasiva contra fuego, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarla, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, misma que se encuentra vigente.

Por ello, se le proporcionó al solicitante en archivo digital, la Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024 suscrita por el Director de Proyectos Estratégicos de esta Secretaría por la que clasifica la información solicitada como Reservada, así como el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual se confirmó dicha Reserva de la información, ello en estricto apego con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información folio 210423523000179, proporcionando información complementaria, así como los documentos que justifican legalmente la Reserva de la información requerida en alcance a la misma mediante correo electrónico; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por lo que debe SOBRESEERSE en el presente Recurso de Revisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II del mismo ordenamiento legal." (Sic)

Finalmente, en el expediente número RR-0777/2024:

"INFORME JUSTIFICADO

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

ÚNICA. Se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, al proporcionar respuesta en vía de alcance a la solicitud formulada por el hoy recurrente, acto jurídico llevado a cabo con fecha 19 de agosto de 2024, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al hoy recurrente, enviado a la dirección de correo electrónico....., misma que fue proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de información, quedando sin materia el presente Recurso.

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Proyectos Estratégicos adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día 19 de agosto de 2024, reiterando al hoy recurrente que, tanto la información correspondiente al procedimiento de adjudicación, como las especificaciones técnicas propias de la ejecución de la obra en cuestión, tales como la marca del recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego fue aplicado en la obra que nos ocupa, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarla, toda vez que el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, misma que se encuentra vigente.

Por ello, se le proporcionó al solicitante en archivo digital, la Prueba de Daño de fecha 26 de junio de 2024 Director de Proyectos Estratégicos de esta Secretaría por la que clasifica la información solicitada como Reservada, así como el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual se confirmó dicha Reserva de la información, ello en estricto apego con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información folio 210423523000185, proporcionando información complementaria, así como los documentos que justifican legalmente la Reserva de la información requerida en alcance a la misma mediante correo electrónico; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por lo que debe SOBRESEERSE en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II del mismo ordenamiento legal." (Sic)

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

En el expediente con número **RR-0765/2024**, las partes anunciaron y se admitieron las pruebas siguientes:

La persona **recurrente** anunció y se admitió la probanza siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210423524000173 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el **sujeto obligado** anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de los siguientes documentos:

- ✓ Acuerdo del Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha trece de febrero de dos mil veinte.
- ✓ Nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Captura de pantalla de correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con asunto "*Alcance a respuesta al folio 210423524000173*" a través del cual remite a la persona recurrente un alcance a la respuesta otorgada con tres archivos adjuntos, denominados:

"Alcance 210423524000173 PNT RESERVA Congreso REVDAS.pdf",
17_EXTRA_2024.pdf" y "173 PD.pdf"

- ✓ Alcance a respuesta al folio 210423524000173 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- ✓ Prueba de daño de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. - Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley; además de todos aquellos hechos debidamente probados y que favorezcan al sujeto obligado.

Por lo que, hace al expediente con número **RR-0771/2024**, las partes anunciaron y se admitieron las pruebas siguientes:

La persona **recurrente** anunció y se admitió la probanza siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210423524000179 de fecha veintisiete de junio de ~~dos~~ mil veinticuatro.

En relación con las probanzas ofrecidas por el **sujeto obligado**, se admitieron las que a continuación se enuncian:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de los siguientes documentos:

- ✓ Acuerdo del Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

de la Secretaría de Infraestructura de fecha trece de febrero de dos mil veinte.

- ✓ Nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Captura de pantalla de correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con asunto "*Alcance a respuesta al folio 210423524000179*" a través del cual remite a la persona recurrente un alcance a la respuesta otorgada con tres archivos adjuntos, denominados: "*Alcance 210423524000179 PNT RESERVA Congreso REVDAS.pdf*", "*17_EXTRA_2024.pdf*" y "*179 PD.pdf*".
- ✓ Alcance a respuesta al folio 210423524000179 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- ✓ Prueba de daño de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. - Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley; además de todos aquellos hechos debidamente probados y que favorezcan al sujeto obligado.

Finalmente, en el expediente con número **RR-0777/2024**, las partes anunciaron se admitieron las pruebas siguientes:

La persona **recurrente** anunció y se admitió la probanza siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210423524000185 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En relación con las probanzas ofrecidas por el **sujeto obligado**, se admitieron las que a continuación se enuncian:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de los siguientes documentos:

- ✓ Acuerdo del Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha trece de febrero de dos mil veinte.
- ✓ Nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Captura de pantalla de correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con asunto "*Alcance a respuesta al folio 210423524000185*" a través del cual remite a la persona recurrente un alcance a la respuesta otorgada con tres archivos adjuntos, denominados: "*Alcance 210423524000185 PNT RESERVA Congreso REVDAS.pdf*", "*17_EXTRA_2024.pdf*" y "*185 PD.pdf*".
- ✓ Alcance a respuesta al folio 210423524000185 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- ✓ Prueba de daño de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. - Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley; además de todos aquellos hechos debidamente probados y que favorezcan al sujeto obligado.

Documentales públicas y privadas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, envió tres solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Infraestructura, en las cuales requirió, en relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla, las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra, información documental que conste qué tipo de recubrimiento, pintura o producto que fue aplicado en la estructura metálica de la

obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego e información documental que conste la marca del recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego que fue aplicado en la obra en cuestión.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a dichas solicitudes clasificando la información como reservada, toda vez que la información solicitada se encontraba bajo un proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, confirmada mediante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo que, en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la indebida clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados, manifestó que envió alcances a las respuestas originales a través de correo electrónico de la persona recurrente, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en los términos analizados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula

este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual manera los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XIX, 8°, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regula que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"**, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información

no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de contestar las solicitudes, indicó que en términos de los numerales 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, la información solicitada se encontraba reservada hasta por cinco años, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la décima séptima sesión extraordinaria de fecha veintisiete de junio de este año; por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.

En primer lugar, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna; asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

Sujeto Obligado:
Folios:

Secretaría de Infraestructura
210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Nohemí León Islas
RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Ponente:
Expedientes:

- ✓ Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.
- ✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.
- ✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- ✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible
- ✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento que:

- Se recibe una solicitud de acceso a la información.

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de

acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

- Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciéndola del conocimiento a la persona solicitante, en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba para justificar tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Además, el sujeto obligado deberá elaborar el acta relativa a la sesión del Comité de Transparencia con los siguientes requisitos:

- El número de sesión y fecha;
- El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- La resolución o resoluciones aprobadas; y
- La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

Asimismo, el artículo quincuagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir:

- Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;
- Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;
- El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y
- El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta a la persona solicitante, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder a la persona agraviada, indicó que dicha información se encontraba reservada en términos del numeral 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, los cuales indican que se considera información reservada la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

En este orden de ideas, es importante indicar que, el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que respecto a la causal de reserva establecida en el artículo 113 fracción VI de la Ley General y su homólogo, el diverso 123 fracción V de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado debe acreditar lo siguiente:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Al respecto, es necesario mencionar que el sujeto obligado en sus respuestas iniciales manifestó lo siguiente:

Respecto al **RR-0765/2024**:

"En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra, es decir, las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022." (Sic)

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Del RR-0771/2024:

"En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste que tipo de RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022."
(Sic)

Y del RR-0777/2024:

"En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste la marca del RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado en la obra en cuestión, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022."
(Sic)

Manifestando en los tres medios de impugnación de forma general lo siguiente:

"Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura,

mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024.” (Sic)

Por otra parte, respecto a los informes justificados anexó, entre otras pruebas, las copias certificadas de las pruebas de daño, de fecha ventaseis de junio de dos mil veinticuatro y el Acta de Comité de Transparencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, las cuales, en la parte conducente, se encuentran en los términos siguientes:

a) Prueba de daño RR-0765/2024

DETERMINACIONES:

PRIMERO. Se clasifica en su modalidad de Reservada la información contenida en el Expediente Técnico Unitario relativo a la “ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA”, mismo que contiene la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra, es decir, las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación mediante los cuales fue contratada dicha obra; reserva que se hace por un periodo de cinco años toda vez que su divulgación interfiere con las actividades de verificación, inspección y auditoría relacionadas con el cumplimiento de las leyes o afecte negativamente la recaudación de contribuciones o, hasta en tanto, subsistan las causas que le dan origen; esto a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura confirme la clasificación de la información; por tratarse de las causales establecidas por los artículos 123 fracción V, 124, 126 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Sic)

b) Prueba de daño RR-0771/2024

DETERMINACIONES:

PRIMERO. Se clasifica en su modalidad de Reservada la información contenida en el Expediente Técnico Unitario relativo a la “ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA”, mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste que tipo de RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego; reserva que se hace por un periodo de cinco años toda vez que su divulgación interfiere con las actividades de verificación, inspección y auditoría relacionadas con el cumplimiento de las leyes o afecte negativamente la recaudación de contribuciones o, hasta en tanto, subsistan las causas que le dan origen; esto a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura confirme la clasificación de la información; por tratarse de las causales establecidas por los artículos 123 fracción V, 124, 126 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Sic)

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

c) Prueba de daño RR-0777/2024

DETERMINACIONES:

PRIMERO. Se clasifica en su modalidad de Reservada la información contenida en el Expediente Técnico Unitario relativo a la "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que conste la marca del RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado en la obra en cuestión; reserva que se hace por un periodo de cinco años toda vez que su divulgación interfiere con las actividades de verificación, inspección y auditoría relacionadas con el cumplimiento de las leyes o afecte negativamente la recaudación de contribuciones o, hasta en tanto, subsistan las causas que le dan origen; esto a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura confirme la clasificación de la información; por tratarse de las causales establecidas por los artículos 123 fracción V, 124, 126 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Sic)

d) Acta de Comité de Transparencia

RESUELVE

"PRIMERO.- Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVADA de la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, mismo que contiene la información relacionada con el procedimiento de adjudicación, contratación y especificaciones técnicas propias de la ejecución de la obra que nos ocupa, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la presente sesión o hasta en tanto se extinga la causal de reserva, es decir, se emita la resolución definitiva en el procedimiento de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Notifíquese a la titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado la presente resolución, a fin de que proporcione respuesta en tiempo y forma legales a las solicitudes de información pública identificadas con número de folios ...210423524000173,...210423524000179,...210423524000185,..." (Sic)

Derivado del análisis, tanto de las respuestas, las pruebas de daño, así como del acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado antes mencionadas, se observa que reservó la información por un periodo de cinco años, invocando la causal establecida en el artículo 123 fracción V de la Ley de la materia en el Estado de Puebla, respecto al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE

EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, sin embargo, lo solicitado por la persona recurrente fue la información documental sobre:

- Las actas de presentación y apertura de propuestas (o documentos equivalentes) que corresponden a los procedimientos de contratación, respecto de la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- Tipo de RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO fue aplicado en la estructura metálica de la obra en cuestión para que esta tuviera una adecuada protección pasiva contra fuego, respecto de la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla
- Marca del RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego fue aplicado, respecto de la obra de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla

Precisado lo anterior, la persona recurrente solicitó diversa información relativa a la obra de construcción de la nueva sede del Congreso del Estado, no del Expediente Técnico Unitario de la obra denominada **ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA**, a que hace alusión el sujeto obligado tanto en las respuestas, las pruebas de daño, así como en el acta del comité de transparencia; de tal manera, que la información solicitada por la persona agraviada es diferente a lo respondido y clasificado por la autoridad responsable, ya que la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción de la obra, refiere acciones previas a la construcción de la propia obra, siendo esta última la materia de las solicitudes de información y no lo relativo al proyecto ejecutivo.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Por lo antes expuesto, resulta pertinente puntualizar que la denominación del contrato, hace referencia al "Expediente Técnico Unitario de la obra denominada Elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Nueva sede del Congreso del Estado...", es decir, no se trata de la ejecución de la obra en sí del edificio indicado, sino más bien de la planeación de la construcción, dado que es la interpretación a la que se arriba, derivado de la definición del término "proyecto", infiriéndose con esto que la respuesta proporcionada en ampliación no satisface el requerimiento de información realizado por la persona recurrente en su solicitud de acceso.

Ante esta situación resulta ocioso analizar los extremos de la clasificación planteada al no referirse ésta a la materia de la solicitud de acceso a la información pública.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que, si bien es cierto que el quejoso señaló como acto reclamado la clasificación como reservada de la información, también lo es que el sujeto obligado refirió en sus respuestas y en los alcances de las mismas, información diversa a la requerida por la persona recurrente, por lo que sigue sin atenderse el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por tanto, se puede asegurar que dichas contestaciones fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable guardando una relación lógica; siendo una obligación atender puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información, máxime que de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial, así como en el informe justificado, menciona que da tres alcances proporcionando las pruebas de daño y el acta de Comité de Transparencia, como se estableció en párrafos anteriores.

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Al respecto, se invoca el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene aplicación al asunto que nos ocupa y el cual dispone:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas y los alcances de las mismas, a efecto de que el sujeto obligado emita nuevas respuestas atendiendo a la literalidad de las solicitudes de acceso a la información pública, de manera congruente y exhaustiva, todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

Por otro lado, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Secretaria de Infraestructura
Folios: 210423524000173
210423524000179
210423524000185.
Ponente: Nohemí León Islas
Expedientes: RR-0765/2024 y sus acumulados
RR-0771/2024 y RR-0777/2024

Primero.- Se **REVOCA** las respuestas y alcances otorgados por el sujeto obligado, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado:

Folios:

Secretaría de Infraestructura

210423524000173

210423524000179

210423524000185.

Ponente:

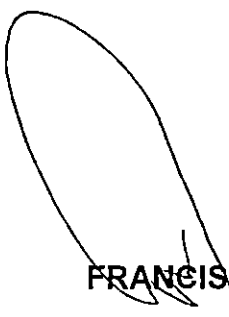
Expedientes:

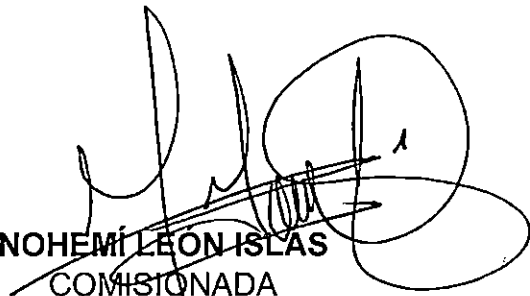
Nohemí León Islas

RR-0765/2024 y sus acumulados

RR-0771/2024 y RR-0777/2024


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0765/2024 y sus acumulados RR-0771/2024 y RR-0777/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/GCRT/Resolución